

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve y con el oficio número HGT/CT/010/2019 de fecha trece de mayo del propio año, y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado, mismas que serán valoradas en la presente determinación; por lo tanto, agréguese a los autos del presente expediente las constancias de referencia.

Establecido lo anterior, se resolverá en la presente el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119. -----

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, marcada con el folio 00246119, en la cual requirió lo siguiente:

**“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:**

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC)



SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.

4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS (SIC) EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5)RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ.

..."

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"NO ENTREGO (SIC) RESPUESTA"**

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintiséis de marzo del presente año, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00246119, realizada a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia



de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

**QUINTO.-** En fecha veintiséis de abril del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al particular el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, personalmente el día dos de mayo del propio año.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En fechas diecisiete y veintitrés de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, registrada con el número de folio 00246119, en la cual su interés radica en obtener: **"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero**



de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para qué se utilizó.”.

Al respecto, el recurrente el día veinticinco de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119, realizada el día veintitrés de febrero del propio año; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según



dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00246119, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

....

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

...



**ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.**

**TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

...

**ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

...

**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

**ARTÍCULO 68 BIS.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE INTEGRA CON LAS CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DONACIONES, APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y CUALQUIER CONCEPTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. DICHO PATRIMONIO SERÁ INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE.**

**LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO QUE REALICE, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

..."



Asimismo, el Decreto 483/2017, publicado el día diez de mayo de dos mil diecisiete, que regula el Hospital General de Tekax, Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO**

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN, EN ADELANTE, HOSPITAL GENERAL.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL HOSPITAL GENERAL**

EL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PROPORCIONANDO SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD, CON ENFOQUE REGIONAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

...

**ARTÍCULO 4. PATRIMONIO EL PATRIMONIO DEL HOSPITAL GENERAL SE INTEGRARÁ CON:**

- I. LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- II. LOS RECURSOS QUE LE TRANSFIERAN O LE ASIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPALES.
- III. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.
- IV. LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y OPERACIÓN.
- V. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS Y RENDIMIENTOS DE SUS BIENES Y DERECHOS.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL HOSPITAL GENERAL**

**ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL HOSPITAL GENERAL ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

**ARTÍCULO 13. ESTATUTO ORGÁNICO**

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL



**ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.**

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR**

**ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL**

**EL GOBERNADOR DEBERÁ NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.**

**CUARTO. OBLIGACIÓN NORMATIVA**

**EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.**

**SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN MÉRIDA, A 4 DE MAYO DE 2017.**

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán, determina:

"...

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

**PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR HOSPITAL AL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 483/2017 POR EL QUE SE REGULA EL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL HOSPITAL**

**EL HOSPITAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE**



**POR OBJETO COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, PROPORCIONANDO SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD, CON ENFOQUE REGIONAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL HOSPITAL ESTARÁ INTEGRADO POR:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) JEFATURA ADMINISTRATIVA.**

**1. COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD.**

**2. COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

...

**ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE ADMINISTRATIVO**

**EL JEFE ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO.**

**II. COORDINAR LAS CONTRATACIONES, REUBICACIONES, LIQUIDACIONES Y EL PAGO DE CUALQUIER REMUNERACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL HOSPITAL.**

**III. CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DEL HOSPITAL CON SUS TRABAJADORES ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y APLICAR UN SISTEMA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.**

**IV. AUTORIZAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**V. AVALAR, JUNTO CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL.**

**VI. PROGRAMAR LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DEL HOSPITAL Y SUPERVISAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, ENTRE OTROS.**

**VII. CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES DE GASTOS Y EL CALENDARIO RESPECTIVO.**

...

**XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE CONTABILIDAD**



**EL COORDINADOR DE CONTABILIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. GENERAR, FORMULAR Y PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO INTEGRAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN DEL EJERCICIO Y DE LOS RESULTADOS PRESUPUESTALES.**

**II. OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD.**

...

**IV. CAPTAR Y REGISTRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES.**

**V. RESGUARDAR LOS LIBROS, REGISTROS CONTABLES Y LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL HOSPITAL.**

**VI. OBTENER, GENERAR Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL A LA JEFATURA ADMINISTRATIVA Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LA REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL Y LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.**

**VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, EL JEFE ADMINISTRATIVO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**

**EL COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. COORDINAR, VIGILAR Y EVALUAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

**III. CREAR, MANEJAR, RESGUARDAR Y ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL.**

**IV. EFECTUAR EL CÁLCULO Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO EL PAGO O CÁLCULO Y CUALQUIER PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN DEL PERSONAL.**

**V. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS SISTEMAS DE NÓMINA Y DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.**

**VI. VIGILAR QUE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE SE GENEREN EN LA PLANTILLA SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.**

**VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, EL JEFE ADMINISTRATIVO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 37. RELACIONES LABORALES**



**LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL HOSPITAL Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGISTRARÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.**

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que mediante Decreto 483/2017, publicado el día diez de mayo de dos mil diecisiete, se regula el Hospital General de Tekax, Yucatán, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coadyuvar a la consolidación del sistema nacional de salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad, con enfoque regional, así como la realización de estudios, investigaciones y programas en el ámbito de su competencia.
- Que el Estatuto Orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Hospital General de Tekax, Yucatán, cuenta con una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: **la Jefatura Administrativa**, que a su vez se conforma por una Coordinación de Contabilidad, una Coordinación de Recursos Humanos, entre otras.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Jefe Administrativo**, se encuentran: **I. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo; II. Coordinar las contrataciones, reubicaciones, liquidaciones y el pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Hospital; III. Conducir las relaciones laborales del hospital con sus trabajadores, así como participar en la elaboración y revisión del reglamento interior de trabajo y aplicar un sistema de estímulos y recompensas; IV. Autorizar, supervisar y controlar, previa autorización del Director General, las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de las funciones del hospital, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables; V. Avalar, junto con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital; VI. Programar la**



ejecución de los gastos del hospital y supervisar los ingresos por concepto de cuotas de recuperación, entre otros, y VII. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático del hospital con base en las asignaciones de gastos y el calendario respectivo.

- Que entre las atribuciones del Coordinador de Contabilidad, está el integrar y controlar la información del ejercicio y de los resultados presupuestales, el operar y supervisar el sistema de contabilidad, así como el captar y registrar las operaciones financieras, contables y presupuestales, y de resguardar los libros, registros contables y los documentos comprobatorios de las operaciones financieras del Hospital; y en lo que corresponde a las atribuciones del Coordinador de Recursos Humanos, el coordinar, vigilar y evaluar el proceso de selección y contratación de personal, de crear, manejar, resguardar y actualizar los expedientes del personal, al igual que efectuar el pago o cálculo de cualquier percepción y retención del personal, de llevar el registro de los sistemas de nómina, y de vigilar que los movimientos de personal que se generen en la plantilla se realicen de conformidad con la normativa aplicable

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, se desprende que el Área que resulta competente en el Hospital General de Tekax, Yucatán, para poseerla en sus archivos, es: **la Jefatura Administrativa**, pues su titular es el encargado de coordinar las contrataciones, liquidaciones y el pago de cualquier remuneración del personal al servicio del hospital, de conducir las relaciones laborales de este con sus trabajadores, así como autorizar, supervisar y controlar las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública que se requieran para el desempeño de las funciones, de avalar los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital, y de programar la ejecución de los gastos; por lo que, resulta incuestionable que es el área que pudiere tener bajo su resguardo la información solicitada, esto es, a través de la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Recursos Humanos.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119:

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título



Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Jefatura Administrativa**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00246119**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, argumentó que la autoridad *no entregó la respuesta*.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Hospital General de Tekax, Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo que el plazo transcurrió sin que la autoridad se manifestara al respecto, empero del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió la existencia del acto reclamado; esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00246119, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante los archivos adjuntos al correo electrónico de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y del oficio de fecha trece de mayo del año en curso, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00246119.

**En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta que hiciera del conocimiento del particular el día trece de mayo de dos mil diecinueve, satisfacer su interés y, por ende, dejar si efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.**

En tal sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos y de



las que fueron hechas del conocimiento del particular el día trece de mayo del presente año, se desprende que el Sujeto Obligado con motivo del recurso de revisión dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119, requiriendo a las áreas competentes, a saber, la Coordinación de Contabilidad y la Coordinador de Recursos Humanos, quienes procedieron en lo que respecta a los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5, del primero de enero de dos mil siete al nueve de mayo de dos mil diecisiete**, a declarar la inexistencia de la información petitionada, toda vez que, el Hospital General de Tekax, fue creado mediante Decreto 483/2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diez de mayo de dos mil diecisiete.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaratoria de inexistencia, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia de la información por no encontrarse en sus archivos**, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la misma, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, **y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: "CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."

Establecido lo anterior, **sí resulta procedente la declaración de inexistencia de**



los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, por parte del Sujeto Obligado, toda vez que, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al nueve de mayo de dos mil diecisiete, es evidente que no obra en sus archivos, en razón que atendiendo al Decreto 483/2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diez de mayo de dos mil diecisiete, al día siguiente entraría en vigor, comenzando a regularse a partir de dicho periodo el Hospital General de Tekax, Yucatán; máxime, que en los artículos transitorios se estableció que a la entrada en vigor del decreto, treinta días naturales posteriores se nombraría al Director General, quien en un plazo de noventa días naturales presentaría a la Junta de Gobierno para su aprobación el proyecto de estatuto orgánico; por lo que, resulta fundado y motivado la evidente inexistencia de la información, pues la norma prevé que en aquéllos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, en lo que respecta a los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5, del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve, la Coordinación de Contabilidad y Coordinador de Recursos Humanos, señalaron que tampoco es posible acceder a lo solicitado, toda vez que, el Coordinador de Contabilidad en lo que corresponde al **contenido 4**, manifestó que los Servicios Coordinados de Salud, son los encargados de la ejecución de las obras de construcción, y en cuanto al **contenido 5**, los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, son los que erogan y ejecutan los gastos que genera por funcionamiento el Hospital; y el Coordinador de Recursos Humanos, en lo que toca a los **contenidos 1, 2 y 3**, en razón que el personal fue contratado por los Servicios de Salud de Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se determina que **no resulta procedente la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información peticionada en los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, pues de la consulta efectuada al Estatuto Orgánico del Hospital General de Tekax, Yucatán, se advierte por una parte, que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica



y patrimonio propio, y por otra, que se encuentra integrada por una **Jefatura Administrativa**, encargada de coordinar las contrataciones, reubicaciones, liquidaciones y el pago de cualquier remuneración del personal al servicio del hospital, de autorizar, supervisar y controlar, previa autorización del Director General, las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de las funciones del hospital, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, así como avaluar, junto con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del hospital, y que a su vez, se encuentra conformada por una Coordinación de Contabilidad, encargada de captar y registrar las operaciones financieras, contables y presupuestales y de resguardar los libros, registros contables y los documentos comprobatorios de las operaciones financieras del hospital, y una Coordinación de Recursos Humanos; por lo que, atendiendo a su estructura orgánica y a las atribuciones de las áreas, el Hospital General de Tekax, Yucatán, es el Sujeto Obligado competente para conocer y poseer en sus archivos la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00246119, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera a la Jefatura Administrativa, a través de la Coordinación de Contabilidad y la Coordinador de Recursos Humanos**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5, del diez de mayo de dos mil diecisiete al quince de febrero de dos mil diecinueve**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- II) **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00246119, por parte del Hospital General de Tekax, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos**, en el presente recurso de revisión.



**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO**